

no de la abona haia ya muchos meses los gastos de ella, como son los de
papel sellado, comuna, y demas annos contenciones, ni a los Secretarios
sus sueldos, en el que está embetido el pago de escrituras, mal podian tener
efecto las Determinaciones; ademas como podria el ayuntamiento, el
Justicia, ni fidei executor, hacer cumplir con su obligacion a los
Aeros, y demas Criados de la Corporacion, si estos carecen de sus
sueldos, desde el mes de Setiembre del año ultimamente pasado, ni como
podria castigarse por qualquiera falta que cometan, bien en dicho Cum-
plimiento, o en alguna ilegalidad en sus empleos.

El Judio General, entendiendo que el ayuntamiento, y Junta de
haia entendido con equivocacion el concepto el apromiso con que amerciano
el J. Intendente de Merico, esta solo en el suyo se dirige a la forma-
cion, y presentacion de las Cuentas de Propios, correspond. a los años
de 817, y 18 y a la entrega con las mismas del 17, y 25 por Ciento a ellas
perteneientes; una de dos, o hay malicia, en no presentarselas, ni por
malicia, o el motivo que causa su retardo es justo, y legitimo; todo lo
Capitulares de esta P. Corporacion con el Judio General que se por
saben la Certaza del Segundo extremo, pues las del año de 817 se hallan
venidas a la Ciudad Intendencia, pero no son 17 por Ciento, sino
ademas de no haberse esse podido satisfacer, se ha tenido que
suplicar del 18 la cantidad de 14.569 rs. con 18 ms., que es desir que
no hubo lo suficiente en dicho año con los ingresos pertene-
cientes al mismo, para satisfacer las cargas de reglamiento, y como
se han de formar, y presentar las de 818, ni menos entregar
del 17, y 25 por Ciento que las pertenesen, quando por el estado de

